

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el territorio de provincia desde que se publiquen en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba	12 rs. 1d.	fuera	16.
Tres id.	33		45.
Sis id.	66		90.
Un año..	182		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 583.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Instrucción pública.

Estando al espirar el plazo concedido por la Superioridad para organizar las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, y no habiendo ocupado algunos Ayuntamientos con lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 5 de Agosto, se les encarga cumplan este servicio con la urgencia que el caso requiere.

Córdoba 26 de Setiembre de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adán.

Núm. 599.
VIGILANCIA.

Tan luego como los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reciban la presente circular, seser virán remitir á este Gobierno un estado de los reos que en cada uno de aquellos se hallen cumpliendo las penas de confinamiento y destierro, con las observaciones que en su caso correspondan de las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de sus condenas.

Lei celo de expresas autoridades me prometo cumplirán este ser-

vicio en la forma indicada sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Córdoba 30 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adán.

Núm. 591.
Administración Económica de la provincia de Córdoba.

El día 28 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Bienes Estancados á contratar en subasta pública la adquisición de nueve millones de kilogramos de hoja virginiá y kentucky de los Estados Unidos, bajo las condiciones que contiene el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 266 perteneciente al Miércoles 23 del actual.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 23 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, Andrés María Baladiez.

Ministerio de la Guerra.
Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º del mes actual, se me comunica la adjunta superior resolución:

Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por V. E. a este Ministerio en su comunicación de 7 del actual, ha

tenido por conveniente autorizar á V. E. para que disponga se celebre en el mes de Enero próximo un concurso de aspirantes con objeto de admitir en la Academia del arma de su cargo como alumnos á todos aquellos que reúnan las condiciones expresadas en el reglamento aprobado en 20 de Noviembre próximo pasado, y obtengan resultado favorable en el examen de las materias que dispone el art. 6.º del mismo, toda vez que por las razones expuestas en el citado escrito no puede limitarse el número de los que hayan de ingresar.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Y para que la anterior disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Enero próximo venidero, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Joaquín Hallegg.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército que han de tener lugar en 1.º de Enero próximo, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873, al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en

clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les siente su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda integridad, ó lo ménos posible deficiente, según se dispone en orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada

para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá solo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por defectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigono-

metría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de inconmensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tienen — por

límite:

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado del primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á —, 0

etcétera.

Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Puertollano y Almodóvar, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Puertollano á Almodóvar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 9 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 1 hora 41 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Puertollano y Almodóvar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de

Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real ó en la subalterna de Rentas de Puertollano ó Almodóvar, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 47 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Ciudad-Real para su formalizacion en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Puertollano á Almodóvar y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se

abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Agosto de 1874.— Por el Director general, H. Rodríguez.

JUZGADO.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca y Valverde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Bartolomé Barbado Moreno, en el concepto de apoderado de Francisco Espejo Cañestro, contra Francisco Luna Moreno, por cobro de cuatro mil quinientos reales, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de estos autos seguidos entre partes, de la una como actor el Procurador Don Rafael Escribano Gonzalez en nombre de Bartolomé Barbado Moreno, de este domicilio, en el concepto de apoderado de Francisco Espejo Cañestro, que lo es de Ronda, y de la otra como demandado Francisco Luna Moreno, tambien de esta vecindad, sobre reclamacion de cuatro mil quinientos reales.

1.º Resultando que el demandado por escritura que otorgó ante el actuario en treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos se obligó á pagar al Francisco Espejo en treinta de Noviembre del mismo año, la suma de cuatro mil quinientos reales, valor de los materiales que para su tienda de zapatería le había suministrado el

fiado, por cuyo documento se obligó a pagar no solo los cuatro mil quinientos reales sino también las costas que se ocasionaron por su morosidad:

2.º Resultando que en diez y ocho de Mayo del corriente año, el Bartolomé Barbado Moreno en el concepto antes expresado, dedujo la correspondiente demanda, apoyada en los puntos de hecho y fundamentos de derecho que se desprenden de la relacionada escritura pidiendo el seis por ciento de réditos desde el vencimiento de la obligación:

3.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Francisco Luna Moreno, por término de nueve días, como no se presentase á contestar la demanda, fué declarado rebelde á solicitud del actor, mandando se notificasen las providencias sucesivas en los Estrados del Tribunal:

4.º Resultando que el actor en su escrito de réplica pidió por un otro si se recibiera el expediente á prueba, durante cuyo trámite se ha practicado la que á su derecho convino articular:

5.º Resultando que trascurrido el término probatorio y unida á los autos la propuesta por dicha parte actora, se mandó traer el expediente á la vista con la debida citación:

1.º Considerando que las obligaciones á cierto término son exigibles desde el momento que cumple el tiempo que se estipuló en el contrato:

2.º Considerando que el actor ha probado cumplidamente su demanda habiéndose reconocido en forma la validez de los documentos en que la apoya:

3.º Considerando que es necesario para que un crédito devengue interés que este conste por escrito, lo pudiendo en otro caso exigirse el rédito legal, sino desde que el deudor se constituye en mora ó sea desde que el acreedor interpone su reclamación:

4.º Considerando que en el caso de autos este manifiesta la temeridad del demandado oponiéndose pasivamente al cumplimiento de la obligación que contrajo y que por lo tanto procede se le impongán las costas causadas en este juicio;

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Luna Moreno á que pague dentro del término de tercero día á Bartolomé Barbado como apoderado de Francisco Espejo Cañestro la cantidad de cuatro mil quinientos reales de principal sus intereses legales á razón del seis por ciento anual, á contar desde la interposición de esta demanda, y las costas, publicándose esta sentencia por inserción que de ella se haga en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Manuel Fernandez Loayza.

Publicación.—En la ciudad de Montoro á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública

de este día redactó y publicó la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo en Montoro á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Valseca.

Núm. 584.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Maria Esposito (a) el Malagueño, natural de Málaga, soltero, empedrador, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días se presente en esta cárcel nacional á cumplir la condena de dos meses de arresto mayor y multa de ciento veinte y cinco pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre tentativa de espendición de moneda falsa; al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de espedido rematado, y habido que sea to remitan con las seguridades oportunas á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Núm. 593.

Biblioteca provincial.

Desde el primero de Octubre próximo se abrirá dicho establecimiento al público, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 29 de Setiembre de 1874.—De orden del Sr. Gobernador civil, Julio de Egulaz.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Hernandez y Gonzalez.

«Empeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Ecosido psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Poma y Agulla,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.